



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN.

Agosto 9 de 2023.

05001 41 05 008 2023 00309

Una vez finalizado el del proceso ordinario laboral de única instancia, conocido con radicado 05001-41-05-002-2019-00279-00 promovido por CLAUDIA PATRICIA BECERRA ARISTIZÁBAL, ANGELA MARIA AGUDELO PÉREZ y ROSA YAMILE PÉREZ ARANGO, las demandantes presentan DEMANDA EJECUTIVA a continuación.

ANTECEDENTES.

Pretende la parte actora se libre orden de pago en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por las costas ordenadas en la sentencia del proceso ordinario referido. Previo a resolver la solicitud de ejecución, se traen a colación las siguientes.

CONSIDERACIONES.

En sentencia de única instancia de 28 de abril de 2022, se decidió:

PRIMERO: Se declara que a las señoras DIANA LICETH AGUDELO PEREZ identificada con CC 43.640.777, ANGELA MARIA AGUDELO PEREZ identificada con CC 1125640392, ROSA YAMILE PEREZ ARANGO identificada con CC 22.057.635; les asiste el derecho al reconocimiento y pago de la indexación sobre 3 el retroactivo pensional causado entre el 1 de septiembre de 2009 al 31 de diciembre de 2014; de conformidad con la parte motiva de la decisión. SEGUNDO. Se condena a Colpensiones, a reconocer y pagar a las demandantes, la suma de \$16.467.050 por concepto de indexación. TERCERO. Se condena en costas a la entidad demandada a favor de la parte demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.400.000.

Seguidamente, por auto de la misma fecha, se liquidaron y aprobaron las costas a cargo COLPENSIONES y a favor de las demandantes, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.400.000
GASTOS PROCESALES	\$0
TOTAL	\$2.400.000

Así las cosas y con el fin de determinar la procedencia de librar orden de pago en los términos solicitados por la parte actora, debe indicarse que es de la esencia de cualquier proceso ejecutivo la existencia de un título que reúna los requisitos previstos en el artículo 100 del C.P.T.S.S, concordado con el artículo 422 del C.G.P. Entonces, el proceso ejecutivo parte siempre de la certeza de la existencia del derecho reclamado y que en este caso fue establecido mediante la decisión judicial antes anotada.

Revisado el expediente del proceso de origen, se encuentran las órdenes de pago, No. 7900323488, 7900323487 y 7900323489m cada una del 1 de marzo de 2023 y por valor de **\$800.000**, para un total de **\$2.400.000**, monto que cubre el valor total de las condenas impuestas en la sentencia ordinaria.

Lo anterior es suficiente para considerar que, en el presente caso, el título ejecutivo carece de exigibilidad, por cuanto la obligación que contiene ya fue cancelada a órdenes del juzgado y en favor de las demandantes, restando únicamente que la parte actora solicite formalmente su entrega.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado en contra de COLPENSIONES y en favor de CLAUDIA PATRICIA BECERRA ARISTIZÁBAL, ANGELA MARIA AGUDELO PÉREZ y ROSA YAMILE PÉREZ ARANGO, por carecer el título de exigibilidad, al ya haberse pagado la obligación

SEGUNDO: ENTRÉGUESE el valor de los depósitos judiciales a la parte actora, una vez los solicite por escrito.

TERCERO: La abogada CLARA EUGENIA GÓMEZ GÓMEZ, portadora de la T.P 68.184, mantiene el poder para representar a la parte ejecutante.

CUARTO: En firme la presente decisión, archívese el expediente, previa desanotación de los sistemas de registro del despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ.

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **128** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **10 DE AGOSTO DE 2023** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin-/68>

MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb3ddab4c9daa139a6a67201818967c08d3f861da4cc179f3c9a64e59f3e1c1**

Documento generado en 09/08/2023 11:29:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>